

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

### TORO

Año 1923-24

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de 3.970'37 pesetas necesarias para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido para atender los gastos de la Delegación gubernativa, tomando por base la riqueza imponible de las contribuciones directas que satisfacen al Estado.

Cantidad que corresponde a cada pueblo  
—  
Pesetas

Abezames	110'78
Aspariegos	180'10
Belver de los Montes	275'47
Bustillo del Oro	139'17
Castronuevo	105'56
Fresno de la Ribera	114'35
Fuentesecas	140'92
Gallegos del Pan	97'72
Malva	182'41
Matilla la Seca	62'96
Morales de Toro	209'28
Peleagonzalo	133'87
Pinilla de Toro	168'83
Pobladura de Valderaduey	46'63
Pozantiguo	209'54
Sanzoles	143'94
Sagarabuena	152'58
Valdefinjas	90'87
Vezdemarbán	490'65
Venialbo	197'42
Villalonso	113'49
Villalube	171'57
Villardondiego	176'82
Villavendimio	255'42
<b>Total.....</b>	<b>3.970'37</b>

Año 1924-25

Abezames	77'85
Aspariegos	126'54
Belver de los Montes	193'55
Castronuevo	74'17

Bustillo del Oro	97'80
Fresno de la Ribera	80'35
Fuentesecas	99'03
Gallegos del Pan	68'68
Malva	128'17
Matilla la Seca	44'23
Morales de Toro	147'06
Peleagonzalo	94'06
Pinilla de Toro	118'63
Pobladura de Valderaduey	32'77
Pozoantiguo	147'23
Sanzoles	101'13
Tagarabuena	107'20
Valdefinjas	63'84
Venialbo	138'71
Vezdemarbán	344'74
Villalonso	79'73
Villalube	120'47
Villardondiego	124'23
Villavendimio	179'46
<b>Total.....</b>	<b>2.789'63</b>

Se omite en estos repartos al pueblo de Toro por entender que este Ayuntamiento no le alcanza esta obligación, ya que exclusivamente con sus fondos sufraga gastos de la Delegación.

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de 9.550 pesetas necesarias para cubrir el precedente presupuesto de gastos carcelarios entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

Cantidad que corresponde pagar a cada pueblo  
—  
Pesetas

Abezames	161'20
Aspariegos	262'04
Belver de los Montes	400'82
Castronuevo	153'59
Bustillo del Oro	202'48
Fresno de la Ribera	166'39
Fuentesecas	205'08
Gallegos del Pan	142'20
Malva	265'42
Matilla la Seca	91'62
Morales de Toro	304'52
Peleagonzalo	194'79
Pinilla de Toro	245'66
Pobladura de Valderaduey	67'85
Pozoantiguo	304'89
Sanzoles	209'44
Tagarabuena	222'02
Valdefinjas	132'22
Venialbo	287'25
Vezdemarbán	713'90
Villalonso	165'13
Villalube	249'50
Villardondiego	257'28

Villavendimio	371'64
Toro	3.773'07
<b>Total.....</b>	<b>9.550</b>

### PUEBLA DE SANABRIA

Repartimiento de la cantidad que corresponde satisfacer a cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender los gastos de la Delegación gubernativa desde su creación a 31 de Diciembre de 1924, con arreglo a las Reales órdenes de 9 y 10 de Diciembre de 1923.

Corresponde satisfacer  
—  
Pesetas.

Asturianos	540'47
Cernadilla	233'37
Cional	271'72
Cobrerros	990'68
Codesal	224'38
Donado	91'23
Espadañedo	511'16
Galende	651'80
Hermisende	553'99
Justel	223'83
Lanseros	164'43
Lubián	509'94
Manzanal de arriba	435'37
Manzanal de Infantes	371'60
Molezuelas de Caballerda	201'74
Mombuey	388'75
Muelas de los Caballeros	443'05
Otero de Centenos	192'29
Otero de Sanabria	120'55
Palacios de Sanabria	331'89
Pedralba de la Pradería	531'20
Peque	307'50
Pias	321'30
Porto	349'20
Puebla de Sanabria	511'90
Requejo	247'43
Rionegro del Puente	644'85
Robleda	618'66
Rosinos de la Requejada	745'34
San Ciprián	126'25
San Justo	440'88
Terroso	133'59
Trefacio	389'80
Ungilde	169'98
Valdemerilla	250'74
Valparaiso	404'37
Villardecervos	554'77
<b>Total.....</b>	<b>14.200</b>

# DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

## CONTADURIA

REPARTIMIENTO de 1.000.865 pesetas entre los pueblos de la provincia, conforme al artículo 91 de la ley Provincial, aprobado por la Excelentísima Diputación, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la citada ley, al respecto del 25 por 100, sobre rústica amillarada; 14 por 100 sobre rústica catastrada; 30'50 por 100 sobre urbana amillarada; 27 por 100 sobre urbana catastrada y 33'50 por 100 sobre industrial y formado para cubrir el déficit correspondiente al presupuesto del ejercicio de 1924-25, y cuyos cupos harán efectivos los Ayuntamientos, voluntariamente, en la Caja provincial, por trimestres, dentro del segundo mes de cada uno de ellos, y de no verificarlo, se hará efectiva la recaudación por los medios que determina el artículo 114 de la mencionada ley.

Ayuntamientos	RÚSTICA		URBANA		Industrial — Peseta	TOTAL — Pesetas	RÚSTICA		URBANA		Industrial al 33'50 por 100 — Pesetas	CUPO provincial — TOTAL — Pesetas
	amillarada — Pesetas	Catastrada — Pesetas	Ami- llarada — Pesetas	Catastrada — Pesetas			amillarada al 25 por 100 — Pesetas	Catastrada al 14 p. 100 — Pesetas	amillarada al 30'50 p. 100 — Pesetas	catastrada al 27 por 100 — Pesetas		
Abelón	14.326			1.024	265	15.615	3.582			276	89	3.947
Abezames	9.665		748		165	10.578	2.416				55	2.699
Alcañices	8.022		602	3.536	10.197	22.357	2.006			228	3.416	6.560
Alcubilla de Nogales	5.786		883		64	6.733	1.447			269	21	1.737
Alfaráz	9.929			906	135	10.970	2.482				45	2.772
Algodre	5.809			819	30	6.658	1.452				10	1.683
Almaráz	8.755		115		385	9.255	2.189			35	129	2.353
Almeida	12.429			1.869	5.101	19.399	3.107				505	5.321
Andavías	6.106			414	323	6.843	1.527				112	1.747
Arcenillas		8.774		238	102	9.114		1.228			64	1.326
Arcos de la Polvorosa	4.065		371		37	4.473	1.016			113	12	1.141
Argañín	2.954			617		3.571	738				167	905
Argujillo	15.704		1.287		463	17.454	3.926			392	155	4.473
Argusino	6.699			551	233	7.483	1.675				149	1.902
Arquillinos	7.248		183		270	7.701	1.812			56	90	1.958
Arrabalde	10.471			1.387	207	12.065	2.618				374	3.961
Aspariegos	13.040			406	3.579	17.025	3.260				110	1.199
Asturianos	8.205			254	1.457	9.916	2.051				66	488
Ayoó de Vidriales	6.433			538	95	7.066	1.608				145	32
Badilla	5.518		169		60	5.747	1.380			52	20	1.452
Barcial del Barco	4.146			337	264	4.747	1.036				91	88
Belver de los Montes	15.949			1.650	766	18.365	3.987				445	257
Benavente	25.321			22.555	77.644	125.520	6.330				6.090	26.011
Benegiles	6.395		591		501	7.487	1.599			180	168	1.947
Bercianos de Vidriales	5.970			401	30	6.401	1.493				108	10
Bermillo de Sayago	6.374			569	8.134	15.077	1.593				154	2.725
Bóveda de Toro	16.442		1.116		1.272	18.830	4.111			340	426	4.877
Boya	1.551			169		1.720	387				46	433
Bretó	5.753		1.135		420	7.308	1.438			346	141	1.925
Bretocino	3.484			760	115	4.359	871				205	39
Brime de Sog	3.679		205			3.884	920				63	983
Brime de Urz	2.821		295		30	3.146	705				90	10
Burganes de Valverde	6.063		295		150	6.508	1.516				90	50
Bustillo del Oro	8.574		4.253		226	13.053	2.144		1.297		76	3.517
Cabañas de Sayago	10.148		566		341	11.055	2.537			173	114	2.824
Calzadilla de Tera	8.605		205		415	9.225	2.151				63	139
Camarzana de Tera	9.394		765		473	10.632	2.348			233	158	2.739
Cañizal	13.018			2.202	2.062	17.282	3.255				595	691
Cañizo	10.065		1.873		1.813	13.751	2.516				571	607
Carbajales de Alba	15.201		2.657		1.736	19.594	3.800			810	582	5.192
Carbellino	5.575			700	255	6.530	1.394				189	85
Carrascal		3.304		76		3.380		463			21	484
Casaseca de Campeán	9.442		460		75	9.977	2.361			140	25	2.526
Casaseca de las Chanas	9.014			708	314	10.036	2.254				191	105
Castrillo de la Guareña	7.562		1.127		270	8.959	1.890			344	90	2.324
Castrogonzalo	15.127		1.259		830	17.216	3.782			384	278	4.444
Castroverde de Campos	8.871		715		493	10.079	2.218			218	165	2.601
Cazurra	29.636			4.071	2.504	36.211	7.409				1.099	839
Ceadea	4.585			297		4.882	1.146				80	1.226
Cerecinos de Campos	9.343		3.302		233	12.878	2.336				892	78
Cerecinos de Carrizal	14.163		3.935		2.935	21.035	3.541		1.200		983	5.724
Cerezal de Aliste	5.897		276		545	6.718	1.474			84	183	1.741
Cernadilla	5.847			1.241		7.088	1.462				335	1.797
Cionál	3.440		554			3.994	860				150	1.010
Cobrerros	3.547		255		819	4.621	887				69	1.230
Codesal	16.712		1.077		60	17.849	4.178			328	20	4.526
Colinas de Trasmonte	3.343			521	286	4.150	836				141	1.073
Coomonte	4.739		119		344	5.202	1.185			36	115	1.336
Corese	9.835		816		105	10.756	2.459			249	35	2.743
Corrales		26.722		2.289	2.119	31.130		3.741			618	5.069
Cotanes	18.035		3.926		10.247	32.208	4.509				1.060	9.002
Cubillos	5.731		920		208	6.859	1.433			281	70	1.784
Cubo de Benavente	7.208		663		158	8.029	1.802			202	53	2.057
Cubo de Tierra del Vino	3.649			399		4.048	912				108	1.020
Cuelgamures	7.471			440	1.839	9.750	1.868				119	2.603
Cunquilla de Vidriales	6.126			196		6.322	1.532				53	1.585
Donado	2.727		115			2.842	682			35		717
Entrala	1.737			66		1.803	434				17	451
Escuadro	5.944		342		277	6.563	1.486			104	93	1.683
Espadañedo	3.006			54	30	3.090	752				14	776
Faramontanos de Tábara	6.586		3.140			9.726	1.646				10	2.604
	6.027			1.125	66	7.218	1.507			958	22	1.833
										304		





Villabrázaro	5.408	330		180	5.918	1.352		101		60	1.513	
Villabuena	8.150		1.280	1.052	10.482	2.038			346	352	2.736	
Villadepera	9.408	1.790		105	1.1303	2.352		546		35	2.933	
Villaescusa	15.155	2.526		708	18.389	3.789		770		237	4.796	
Villafáfila	17.921	3.111		3.017	24.049	4.480		949		1.011	6.440	
Villaferrueña	5.691	468		210	6.369	1.423		143		70	1.636	
Villageriz	2.562		71		2.633	640			19		659	
Villalazán	5.633		382	349	6.364	1.408			103	117	1.628	
Villalba de la Lampreana	10.031		822	724	11.577	2.508			222	243	2.973	
Villalcampo	9.359		1.152	207	10.718	2.340			311	70	2.721	
Villalobos	27.993		1.737	1.139	30.869	6.998			469	382	7.849	
Villalonso	8.742		540	96	9.378	2.186			146	33	2.365	
Villalpando	41.046	5.335		9.536	55.917	10.262		1.627		3.195	15.084	
Villalube	14.064	1.956		301	16.321	3.516		597		101	4.214	
Villamayor de Campos	16.651		3.230	1.951	21.832	4.163			872	654	5.689	
Villamor de Cadozos	6.410	881		60	7.351	1.602		269		20	1.891	
Villamor de la Ladre	4.501		250	60	4.811	1.125			68	20	1.213	
Villamor de los Escuderos	21.153	5.938		759	27.850	5.288		1.812		254	7.354	
Villanazar	6.075		383	681	7.139	1.519			104	228	1.851	
Villanueva de Azoague	10.621	330		56	11.007	2.655		101		19	2.775	
Villanueva de Campeán	5.267	223		252	5.742	1.317		68		84	1.469	
Villanueva de las Peras	2.341		413		2.754	585			112		697	
Villanueva del Campo	25.209		3.708	5.702	34.619	6.302			1.001	1.910	9.213	
Villaralbo	11.149	1.332		2.942	15.423	2.787		436		986	4.179	
Villardecierros	7.594		1.259	1.516	10.369	1.899			340	508	2.747	
Villardefallaves	7.811		208	238	8.257	1.953			56	78	2.087	
Villar del Buey	9.487		307	165	9.959	2.372			83	55	2.510	
Villardiégua de la Ribera	5.389		1.051	90	6.530	1.347			284	30	1.661	
Villárdiga	6.786		515	75	7.376	1.696			139	25	1.860	
Villardondiego	15.396	1.442		30	16.868	3.849		440		10	4.299	
Villarino tras la Sierra	2.988		232	252	3.472	747			63	84	894	
Villarrin de Campos	13.577	981		1.865	16.423	3.394		299		625	4.318	
Villaseco	6.280		155	45	6.480	1.570			42	15	1.627	
Villavendimio	10.920		2.120	1.075	14.115	2.730			572	360	3.662	
Villaveza del Agua	5.615	427		60	6.102	1.404		130		20	1.554	
Villaveza de Valverde	3.740		131		3.871	935			35		970	
Viñas	7.144	313		56	7.513	1.786		95		19	1.900	
Viñuela	4.836	128		97	5.061	1.209		39		33	1.281	
Zafara	2.514	173			2.687	629		53			682	
Zamora		78.052	118.042	221.936	418.030		10.927		31.871	74.349	117.147	
<b>Totales.....</b>	<b>2.557.672</b>	<b>182.215</b>	<b>235.877</b>	<b>258.852</b>	<b>579.420</b>	<b>3.814.036</b>	<b>639.418</b>	<b>25.510</b>	<b>71.942</b>	<b>69.890</b>	<b>194.105</b>	<b>1.000.865</b>

Zamora 3 de Junio de 1924.—El Presidente, JOSÉ GIL DE ANGULO

R—2660

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CIRCULAR

Desde el día 24 de Julio de 1921, en que comenzó el Régimen legal del Retiro Obrero (Decreto-ley de 11 de Marzo de 1919 y Real decreto de 21 de Enero de 1921) las entidades patronales todas, sin excluir las de carácter oficial, tienen la obligación de pagar la cuota de diez céntimos por jornada de cada uno de sus asalariados.

El Estatuto municipal recoge con todo cuidado en sus artículos 212 y 213 las obligaciones de los Ayuntamientos y organismos de carácter oficial en relación con este Seguro Social, protector de la vejez inválida para el trabajo, así como el deber moral de mejorar las pensiones de sus asalariados y la obligación de prestar máximos auxilios á los Inspectores encargados de vigilar la aplicación de la ley.

Dispuesto á usar de todos los resortes de que dispone mi Autoridad para conseguir el exacto cumplimiento de esta obligación social, estimo oportuno, ahora que se ha decretado la constitución de la Caja de Previsión Social de Avila, Salamanca y Zamora, para la práctica de este servicio, recordar á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia:

1.º La obligación que tienen de afiliar á sus asalariados y de consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para el pago de las cuotas, así como la puntualidad con que deben efectuarse esos pagos, para evitar los graves perjuicios que en la formación de sus pensiones se irrogan á los protegidos por esta ley.

2.º La obligación que tienen de prestar toda la cooperación necesaria á los señores Inspectores y Delegados del Régimen, cualquiera que sea la forma en que requieran su actuación.

3.º La obligación que tienen de velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 43 del Reglamento general (Real decreto de 21 de Enero de 1921), que

regulan las formalidades que deben cumplir las entidades patronales en sus relaciones económicas con los organismos de carácter oficial.

Espero también que las entidades patronales de la provincia, que siempre han demostrado su interés por la clase trabajadora, cumpliendo fielmente las leyes tutelares del Trabajo, no pondrán dificultades á la práctica de este Seguro Social y harán innecesarios los medios coactivos reglamentarios.

Zamora 20 de Junio de 1924.

El Gobernador,  
**Mariano Bretón.**

### Sección de Fomento.—Reses mostrencas.

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de esta ciudad, se halla depositado en poder del Administrador del Matadero, el semoviente que á continuación se expresa.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 18 de Junio de 1924.

El Gobernador,  
**Mariano Bretón.**

### Señas del semoviente.

Una ternera, pelo rojo, hocico negro y edad siete meses.

### DE PRIMERA ENSEÑANZA

En uso de las facultades que la ley me concede, he resuelto designar para Vocales de las Juntas locales de Primera enseñanza que á continuación se expresan, en concepto de padres y madres de familia, respectivamente, á los señores siguientes:

#### Gallegos del Pan.

Don Urbano Manteca Martín, D. Victoriano Martín Rodríguez, D.ª Luisa Calvo Gavilán y D.ª Luciana Manzano Miguel.

#### Cerecinos de Campos.

Don Matías Casquero, D. Samuel Torío, D.ª Teresa Peláez Blanco y D.ª Bárbara Peláez.

#### Villardefallaves.

Don Cesáreo León Abril, D. Leandro de Vega Alvarez, D.ª Aldonza del Castillo Esteban y D.ª Marcelina Sanz Calvo.

#### Pontejos.

Don Cecilio Delgado Casaseca, D. Avelino Alonso Moretón, D.ª Ricarda Calzada Montalvo y D.ª Cardina Alvarez Alvarez.

#### As cenillas.

Don Isidoro Martín Rodríguez, D. Clodoaldo Casaseca Avedillo, D.ª Teresa Hernández Gutiérrez y D.ª Wenceslada Jambrina.

#### Cazurra.

Don Manuel Portalés Sastre, D. Antonio Jurado Calvo, D.ª Isabel Fernández Villalpando y D.ª Rosa Tobal Portalés.

#### Burganes de Valverde.

Don Alonso Martínez Cid, D. Leandro Alonso Brime, D.ª Antonia Neches Carro y D.ª Sofía Preciado Rábano.

Lo que se hace público en este BOLETIN para conocimiento de los señores Alcaldes, de los Vocales referidos y de los padres de familia.

Zamora 11 de Junio de 1924.

El Gobernador,  
**Mariano Bretón.**

## Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA  
provincia de Zamora.

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se expresan á continuación la certificación de pagos del cuarto trimestre de 1923-24, según se les ordenaba en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 21 de Mayo último, el señor Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, acordó imponerles la multa ed 17'50 pesetas con que en la referida circular se les conminaba, la que harán efectiva en Arcas del Tesoro, si en el plazo de diez días concedido por dicha Autoridad, á contar desde el siguiente del de la publicación de la presente circular; no hubiesen remitido á esta Administración las aludidas certificaciones; haciéndoles presente que transcurrido que sea dicho plazo sin que hayan dado cumplimiento á este servicio, ingresarán el importe de la multa que les fué impuesta, y caso contrario se procederá contra ellos por la vía ejecutiva de apremio.

### Ayuntamientos.

Badilla, Cobreros, Fariza, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Friera de Valverde, Gallegos del Rio, Hiniesta (La), Lubián, Maderal (El), Morales de Valverde, Otero de Centenos, Peñausende, Pias, Pubblica de Valverde, Rábano de Aliste, Rionegro del Puente, Robleda, San Pedro de la Nave, San Pedro de Zamudia, San Román del Valle, Tapios, Valcabado, Viñas y Viñuela.

Zamora 12 de Junio de 1924.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Lino Solís.  
R—2635

### MANGANESES DE LA LAMPREANA

En virtud de lo que viene acordado por el Ayuntamiento de esta villa en sesiones del 8 de Diciembre de 1923 y del 26 de Enero último, se anuncia para ser provista en propiedad mediante concurso por treinta días hábiles siguientes al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las dos plazas titulares de Inspector Veterinario municipal y de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, dotada cada una de ellas con el haber anual de 365 pesetas á los efectos del artículo 82 del Reglamento general de Mataderos y el 309 del otro relativo á Epizootias.

Las solicitudes de los señores aspirantes Profesores, serán presentadas ante esta Alcaldía durante expresado plazo, advirtiéndose que gozará de preferencia el concursante que se obligue á fijar su residencia en esta localidad inmediatamente de ser posesionado.

Manganeses de la Lampreana 16 de Junio de 1924.—El Alcalde, Ovidio Campano. R—2711

### VILLALONSO

Don Julián Carreras Manso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villalonso.

Hago saber: Que con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se procederá á la contratación del alumbrado público de este pueblo por energía eléctrica, y al efecto los licitadores, sin perjuicio de las demás condiciones que constan en dicho pliego, tendrán en cuenta las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará á los treinta días de aparecer inserto en el periódico oficial de la provincia el presente edicto.

2.<sup>a</sup> Tendrá lugar la subasta ante el Alcalde que suscribe y Concejal que el Ayuntamiento designe, en la Casa Consistorial y la hora de las doce de la mañana.

3.<sup>a</sup> El contrato se hará por doce años, á base de 44 lámparas de filamento de metal, bajo el tipo de 10.996 pesetas 44 céntimos por los doce años, á sean 916 pesetas 37 céntimos cada año, debiendo consignar el licitador, como depósito provisional, unido el resguardo que acredite el depósito en la Caja de fondos de este Municipio á la proposición, la cantidad de 549 pesetas 82 céntimos, que elevará el adjudicatario del servicio al importe del 10 por 100 de la suma

en que se adjudique, en concepto de fianza definitiva.

4.<sup>a</sup> Que los pagos del importe que la adjudicación ascienda, se harán de los fondos municipales por trimestres vencidos.

5.<sup>a</sup> Los poderes de los licitadores que acudan por medio de mandatario, se incluirán en el pliego que contenga la proposición, bastanteados por el Abogado de turno de los Colegios de la ciudad de Toro.

6.<sup>a</sup> El pliego general de condiciones puede ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez á las doce, todos los días hábiles á partir del siguiente á la inserción de este anuncio, hasta el inmediato anterior á la celebración de la subasta; admitiéndose en la misma oficina proposiciones para optar á la subasta, las cuales se ajustarán al modelo que al final se inserta.

Villalonso 5 de Junio de 1924.—El Alcalde, Julián Carreras. R—2582

### Modelo de proposición.

Don . . . ., vecino de . . . ., con cédula personal número . . . ., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad, del pueblo de Villalonso, se ofrece á ejecutar dicho servicio con entera sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de . . . .

(Fecha y firma.)

### Juzgados de primera instancia

#### BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo del Rio de Prado, vecino de Bretó de la Ribera y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de Zamora, se presente en la Cárcel de este partido, por haberse decretado su arresto por providencia de veintiocho del actual en las diligencias de declaración de quiebra de dicho Lorenzo del Rio, instadas por el Procurador don Juvenal García, en nombre de D. Manuel Grande Nieto, del Comercio de esta villa.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho Lorenzo poniéndole á disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido, toda vez que no ha prestado la fianza que se tenía acordada para librarle de tal arresto.

Dada en Benavente á treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Vicente Marín.—P. S. M., Nicolás Carrillo. R—2738

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por cuanto en auto de tres del actual dictado en diligencias civiles promovidas por el Procurador D. Juvenal García Fernández, en nombre del comerciante de esta villa D. Manuel Grande Nieto, viudo y mayor de edad, sobre declaración de quiebra del comerciante de Bretó de la Ribera D. Lorenzo del Rio de Prado, casado, mayor de edad, se declaró la quiebra de éste disponiendo hacer pública dicha declaración por medio del BOLETÍN OFICIAL y por edictos en los parajes acostumbrados; en virtud del presente y á tenor de lo que ordena el artículo mil cincuenta y siete del antiguo Código de Comercio, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al depositario D. Liborio Fidalgo García, comerciante de esta villa, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado D. Lorenzo del Rio que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al comisario D. José Montero Alonso, comerciante de esta villa, en el concepto que, de no cumplirlo, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Ulti-

mamente se previene á los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera Junta general de acreedores, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se le seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto.

Dado en Benavente á diecinueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Vicente Marín.—Ante mí, Nicolás Carrillo. R—2737

### Juzgados municipales.

#### TÁBARA

Don Francisco Probanza Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Tábara, del que es Juez D. Antonio Berdión Feroselle.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal á instancia de Agapita Casas Arias, en representación de su esposo Gerardo Fresno y Fresno, vecino de esta villa, contra Francisco Fresno Diez, de esta vecindad y en rebeldía del mismo, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Tábara á doce de Junio de mil novecientos veinticuatro, el señor D. Antonio Berdión Feroselle, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado municipal entre partes de la una actora demandante Agapita Casas Arias, esposa de Gerardo Fresno y Fresno, vecina de esta villa, en representación del mismo, como acredita con la copia de poder general que acompaña legalizada y bastantada en forma, y de la otra como demandado Francisco Fresno Diez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de esta villa, sobre entrega de una finca urbana sita en el casco de esta villa, cuyo valor no excede de quinientas pesetas y en rebeldía del demandado por su incomparecencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Francisco Fresno Diez, para que tan pronto sea firme esta sentencia haga entrega á la demandante Agapita Casas Arias en la representación que ostenta de la quinta parte de la mitad de la casa donde vivió y murió la finca María Fresno: que linda al Naciente con la calle, Mediodía con calle también del Otero, Poniente con Benito Fresno (otra parte adjudicada á otro de los herederos) y Norte con Manuel Gutiérrez; cuya quinta parte de la mitad de dicha casa corresponde al esposo de la demandante, la cual retiene en su poder el demandado Francisco Fresno, imponiendo á éste el pago de costas y gastos originados y que se originen en la presente demanda.

Y mediante haberse declarado en rebeldía el demandado Francisco Fresno Diez, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil y publíquese á la vez el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en conformidad con el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de dicho Cuerpo legal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Berdión.—Rubricado.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal de esta villa de Tábara estando celebrando audiencia pública hoy día doce de Junio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Francisco Probanza.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado declarado rebelde, extendiendo el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Tábara á doce de Junio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Francisco Probanza.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Berdión. R—1739